



**PODER JUDICIAL  
MENDOZA**

ACORDADA N°: 28.243

Mendoza, 01 AGO 2017

**VISTO:**

El expediente N° 76.834 caratulado “Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia – Acordada 24.842” y la Acordada N° 24.023, por medio de la cual la Suprema Corte de Justicia de Mendoza adhiere a las “Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en condiciones de Vulnerabilidad”,

**CONSIDERANDO:**

Que por Acordada N° 24.842 se estableció que una de las principales funciones de la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos desde el ámbito del Poder Judicial.

Que en la misma se establece que “es necesario disminuir la distancia que la organización judicial, como garante de los derechos humanos, tiene con la sociedad, debiendo para ello no sólo resolver los conflictos, sino vigilar que las sentencias se cumplan, asegurando previamente el acceso a la información y a las vías procedimentales que posibiliten el libre ejercicio de los derechos a los ciudadanos”. Igualmente se resalta que “a efectos de evitar la posible afectación de Derechos Humanos, debido a la mayor complejidad de procesos, la Justicia tiene una mayor responsabilidad con los sectores más vulnerables de la sociedad, debiendo poner mayor precaución y compromiso al momento de tomar una decisión jurisdiccional, asegurando un efectivo acceso a la Justicia”.

Que por su parte, las “Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en condiciones de Vulnerabilidad”, adoptadas por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza mediante Acordada N° 24.023, establecen entre sus objetivos “garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial”, recomendando “la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”. En específico, respecto de notificaciones y requerimientos se promueve el uso términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad y se desalienta el uso de expresiones o elementos intimidatorios, sin perjuicio de las ocasiones en que resulte necesario el uso de expresiones conminatorias (Regla 59); al tiempo que se invita al empleo y se de términos y construcciones sintácticas sencillas en la redacción de las resoluciones judiciales se emplearán, sin perjuicio de su rigor técnico (Regla 60).

Que, no obstante, desde la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia se ha observado, con preocupación, la reiteración de una problemática de larga data que sobrellevan los usuarios del servicio de Justicia, como es la falta de información completa, adecuada y accesible en las notificaciones remitidas desde el Poder Judicial; generando incertidumbre sobre el lugar al cual deben concurrir, la razón de dichas citaciones, el acceso y comprensión de las normas citadas pero no transcritas en las mismas, como asimismo la dificultad en la comprensión del lenguaje técnico jurídico utilizado. A lo que se agrega la citación de artículos sin transcripción ni explicación de los mismos, agravando la dificultad en el acceso a la justicia.

Que otra barrera importante que se advierte es el lenguaje utilizado en la redacción de citaciones, resoluciones o notificaciones. Es que, debido a lo particular de los términos y conceptos jurídicos, resulta difícil para ciudadanos y ciudadanas que no poseen formación jurídica, comprender totalmente las implicancias de las notificaciones, documentos y/o actos procesales, lo que limita su visión del proceso en el cual están en juego sus derechos, y haciéndolo plenamente dependiente del abogado que lo patrocina.

Así las cosas, la búsqueda por parte del usuario de la información de la que carece genera, además, la intervención de variados operadores de justicia en la orientación y búsqueda de los datos que el mismo necesita. Esto genera consecuencias perjudiciales para ambos, tales como demoras en los horarios programados y desgaste institucional de recursos y tiempo.

En definitiva, la problemática mencionada se refleja en la carencia, en los documentos de notificación, de la siguiente información:

- 1- Falta de domicilio, calle, número, piso, oficina, teléfono, persona de contacto o plano.
- 2- Falta de transcripción de artículos.
- 3- Falta de información sobre el acto por el cual se cita a la persona.
- 4- Falta de lenguaje accesible al usuario sin conocimientos jurídicos.

Que, a los efectos de superar esta problemática, se estima conveniente la implementación de un "Sistema de notificaciones accesibles -SNA", en el que se establezca la información mínima necesaria que deben poseer las notificaciones para hacer efectivo el objetivo de acceso a la justicia.

La implementación de este SNA requiere de los operadores judiciales el empleo de lenguaje accesible, evitando el uso de términos técnicos jurídicos incomprensible o -en caso de ser inevitable- acompañados de una breve explicación; al tiempo que no implica un dispendio de tiempo excesivo para los mismos, en tanto la diagramación de los modelos de notificaciones se realiza por única vez.

En tanto es obligación internacional de los Estados en general y de este Poder Judicial en particular, prestar todos sus esfuerzos por remover las barreras que afectan el derecho de acceso a la justicia e, indirectamente, el derecho a la igualdad ante la ley, la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE**

1) Ordenar la implementación de una "Política de notificaciones accesibles -PNA" para todo el Poder Judicial de Mendoza.

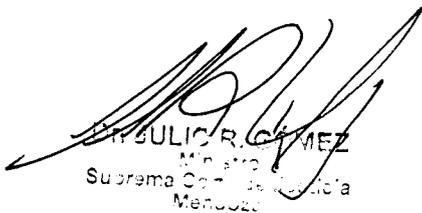
2) En consecuencia, requerir a todas las reparticiones que las notificaciones a los **domicilios reales** posean, además de la información habitual, la siguiente:

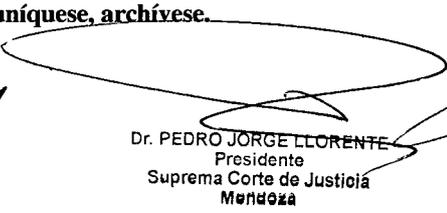
- Domicilio completo de la oficina a la que se deberá concurrir, con indicación de: calle, número, piso, ala, número de oficina y cualquier otro elemento de referencia que pueda servir a la persona para llegar sin dificultades a su destino.
- Breve explicación del acto para el que se la cita en términos sencillos, claros y accesibles.
- Nombre y teléfono de persona de contacto en caso de ser necesario.
- Transcripción de los artículos citados en las notificaciones.
- Uso general de lenguaje accesible para las personas que no poseen conocimientos técnicos jurídicos.
- Leyenda clara con los datos para ubicar la Oficina de Informes que corresponda al Edificio en que funciona la oficina o juzgado al que se la cita a la persona y el número de la línea gratuita de información. Ej:

Ante cualquier duda concurra a la **Oficina de Informes**  
 Ubicada en Hall Central de la Planta Suelo del Palacio de Justicia.  
 Línea gratuita de información: 0800- 6665878

3) Encomendar a la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia que brinde la asistencia necesaria a todo Juzgado, Tribunal u operador del sistema de justicia que lo requiera, a fin de implementar la presente acordada.

**Regístrese, comuníquese, archívese.**

  
 Dr. JULIO R. GÓMEZ  
 Ministro  
 Suprema Corte de Justicia  
 Mendoza

  
 Dr. PEDRO JORGE LLORENTE  
 Presidente  
 Suprema Corte de Justicia  
 Mendoza

  
 Dr. OMAR PALERMO  
 Ministro  
 Suprema Corte de Justicia  
 Mendoza